



## RESOLUCIÓN PA-121/2020, de 13 de mayo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-181/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 12 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra la entonces Delegación Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz (en adelante, la Delegación Territorial), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Cádiz número 83 de fecha 03 de Mayo de 2018 página 3, aparece el anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de Cádiz, [...], para someter a información pública el expediente incoado en esta Delegación para la autorización administrativa de instalación eléctrica en el término municipal de Arcos de la Frontera.



“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Junto con la denuncia se adjunta copia del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 83, de 3 de mayo de 2018, en el que se publica anuncio de la Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz por el que se hace saber que, “[d]e acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transpone, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y con la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz, con objeto de autorizar la instalación eléctrica [*que se indica*]”. Lo que, según se añade, “se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio”. Finalmente, se señala que “[l]a documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: [*Se indica enlace web*].

Junto con el formulario de denuncia se aporta también copia de una pantalla parcial correspondiente al Portal de la Junta de Andalucía (no se advierte fecha de captura) en la que dentro de los cinco resultados que resultan perceptibles al consultar la sección relativa a documentos sometidos a información pública, no se aprecia información alguna relativa al expediente objeto de la denuncia.

**Segundo.** Con fecha 25 de junio de 2018, el Consejo concedió a la Delegación Territorial un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 12 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de dicho órgano en el que, en relación con los hechos denunciados “y no estimando conforme a Derecho las reclamaciones presentadas”, la Delegada Territorial efectúa las siguientes alegaciones:



“PRIMERA.- En el Anuncio de información pública para autorización administrativa de línea eléctrica, de número de expediente AT-13707/18, en el término municipal de Arcos de la Frontera, publicado en el BOP el día 3 de mayo de 2018, se incluye lo siguiente:

“Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

“La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*’.

“SEGUNDA.- El día 3 de mayo de 2018 se publicó en el Portal de Transparencia, el ‘Anuncio de información Pública para Autorización Administrativa de instalación Eléctrica, en el T.M. de Arcos de la Fra. Ref.: AT-13707/18’, *[que se afirma adjuntar junto con el presente escrito]*, y cuya url es: *[Se indica enlace web]*.

“Este anuncio incluye la separata para información pública del proyecto en cuestión.

“TERCERA.- Si bien las url descritas en las alegaciones Primera y Segunda no son coincidentes, a través de la primera se puede llegar a la segunda con una búsqueda sencilla. La primera url es la genérica para todos los anuncios publicados por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

“Por ello, esta Delegación Territorial considera que, en contra de lo expuesto por la Asociación denunciante, se ha cumplido con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de una pantalla correspondiente al Portal de la Junta de Andalucía —la fecha de captura parece ser la de 28/06/2018—, en la que dentro del apartado relativo a “Servicios y trámites” > “Participación” > “Todos los documentos sometidos a información pública”, se encuentra publicado el anuncio de información pública relativo al expediente en cuestión. En dicho anuncio se pueden apreciar como datos informativos su fecha de publicación (03/05/2018) y la duración del



plazo de exposición pública (04/05/2018-31/05/2018). Igualmente, resulta accesible, como documentación adicional, un archivo en “pdf” identificado como “[p]royecto” y el anuncio publicado en el BOP de Cádiz núm. 83, de 03/05/2018, al que se refiere la denuncia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo



*conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que la Delegación Territorial no ha cumplido, en la tramitación del procedimiento de autorización administrativa de la instalación eléctrica descrita en el Antecedente Primero, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.*

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano o entidad sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a su sede, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos y entidades concernidas.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública del referido expediente de autorización administrativa dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** Ciertamente, en relación con la denuncia formulada, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica —cuya aplicación invoca la propia Delegación Territorial en el anuncio oficial publicado en el BOP descrito en el Antecedente Primero— impone la obligación de acordar



un periodo de información pública en los procedimientos de autorización administrativa que se soliciten para este tipo de actividades, de acuerdo con lo previsto en su art. 125 (*"Información pública"*), que establece lo siguiente:

*"1. Las solicitudes formuladas conforme al artículo 122 [Presentación de solicitud de autorización administrativa] se someterán al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva o «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma respectiva, y además en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que la instalación afecte a más de una provincia, corresponderá tramitar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía en cuya provincia tenga su origen la instalación. Durante el citado plazo de veinte días, podrán formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas*

*2. En el supuesto que se solicite simultáneamente la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública, la información pública a que se refiere el apartado anterior se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la de la declaración de utilidad pública".*

Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano territorial denunciado, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el BOP de Cádiz anteriormente mencionado, en relación con la solicitud de autorización administrativa objeto de denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que el acceso a la documentación que integra dicho expediente durante el periodo de información pública estará disponible para su consulta de forma presencial —en la sede de la Delegación Territorial—, pero también de modo electrónico a través del portal de transparencia en la "url" que se indica.

**Quinto.** En el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo por la Delegación Territorial a través de su persona titular, ésta defiende la adecuación de su actuación al marco normativo regulador de la transparencia poniendo de manifiesto que "[e]l día 3 de mayo de 2018 se publicó en el Portal de Transparencia, el 'Anuncio de información Pública para Autorización Administrativa de instalación Eléctrica, en el T.M. de Arcos de la Fra. Ref.: AT-13707/18'", señalando la "url" en la que esta información se encuentra disponible e indicando



que “[e]ste anuncio incluye la separata para información pública del proyecto en cuestión”. Y con el objeto de acreditarlo, aporta copia de una pantalla correspondiente al Portal de la Junta de Andalucía en la que se advierte efectuada dicha publicación desde la fecha indicada —en los términos descritos en el Antecedente Tercero—, así como la posibilidad de visualizar entre los documentos disponibles el “proyecto” concernido en formato “pdf”. Lo que permite confirmar, en estos términos, que la documentación relativa al expediente de autorización administrativa denunciado estuvo disponible en el portal de transparencia desde el inicio del trámite de información pública practicado tras el anuncio oficial publicado en el BOP de Cádiz núm. 83, de 03/05/2018, como exige el art. 13.1 e) LTPA y la asociación denunciante reclama.

A mayor abundamiento desde este Consejo, tras consultar la sección relativa a “Publicidad Activa de la Administración de la Junta de Andalucía” que figura en el portal de transparencia de la Administración Autonómica (fecha de acceso: 27/04/2020) —en concreto, el apartado relativo a “Información Jurídica” > “Documentos sometidos a información pública”—, se ha podido localizar con el uso del buscador que se encuentra disponible la misma información a la que hace referencia la Delegación Territorial en sus alegaciones, en los términos descritos con anterioridad. Entre esta información, también se ha podido constatar que aún se encuentra accesible la documentación relativa al proyecto de la instalación eléctrica objeto de la denuncia, mediante una “[s]eparata a efectos de la Ley 19/2013 [sic, debe entenderse Ley 1/2014], de Transparencia Pública de Andalucía” —como también indicaba la Delegación Territorial—, comprensiva de diversa documentación atinente al expediente tales como hoja de identificación, memoria descriptiva, estado de mediciones y planos. Además, la “url” correspondiente a la publicación de toda esta información coincide con la reseñada en el escrito de alegaciones y a la que también se accede, como igualmente se indicaba, desde la página web de la actual Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad —apartado relativo a “Servicios y trámites” > “Participación” > “Todos los documentos sometidos a información pública”—.

Por consiguiente, ante las manifestaciones y documentación aportada por la Delegación Territorial durante el trámite de alegaciones, y a la vista de las comprobaciones efectuadas por este Consejo, se concluye que durante el periodo de información pública practicado estuvo disponible en el portal de transparencia la documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa denunciada que debía someterse a dicho trámite, por lo que no se advierte incumplimiento alguno por parte del referido órgano en lo que concierne a la exigencia de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA y, en consecuencia, no puede por menos que procederse al archivo de la denuncia presentada.



**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, como ha señalado la asociación denunciante, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar





desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente